

CONTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de junio de 2021. Se deja constancia que la parte actora subsanó la demanda en tiempo oportuno para ello, procede el despacho a estudiar su admisibilidad o no de la misma.



VÍCTO ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto interlocutorio No. 0662
Rdo. No. 2021-00161

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora **SANDRA CONSTANZA VANEGAS RIVERA**, en contra de los herederos determinados CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, JIMENA LÓPEZ ARISTIZABAL, CAROLINA LÓPEZ ARISTIZABAL y VANESA LÓPEZ ARISTIZABAL, e indeterminados, del causante señor JAIME LÓPEZ GARCÍA, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la demanda en mención y sus anexos, se observa que ésta ya reúne las exigencias de Ley por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA

EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora **SANDRA CONSTANZA VANEGAS RIVERA**, en contra de los herederos determinados CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, JIMENA LÓPEZ ARISTIZABAL, CAROLINA LÓPEZ ARISTIZABAL y VANESA LÓPEZ ARISTIZABAL, e indeterminados del causante señor JAIME LÓPEZ GARCÍA.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: dado que la parte demandante indica que desconoce el domicilio y residencia de los demandados señores CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ GUTIÉRREZ, JIMENA LÓPEZ ARISTIZABAL, CAROLINA LÓPEZ ARISTIZABAL y VANESA LÓPEZ ARISTIZABAL, se procede a su emplazamiento, en la forma ordenada por el art. 108 del C. G. P, de conformidad con los dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Cuarto: Se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME LÓPEZ GARCÍA, en la forma ordenada por el art. 108 del C. G. P, de conformidad con los dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas

Quinto: SE RECONOCE amplia y suficiente personería al **Dr. CÉSAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA**, abogado titulado, para representar a la demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4367dff14228e683c25e3e6a8aad410a3f846e3a2f866425df290693dbe3f723**

Documento generado en 28/06/2021 04:04:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>